



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ESTADÍSTICA  
ALFONSO GARCÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

26



BUENOS AIRES,

- 3 ABR 2012

VISTO el Expediente N° S01:0233108/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma LOS MARIOS S.A. a la firma CV LUXCO S.A.R.L. y a la firma CV ANGENITA GESTORA RURAL S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %), siendo NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97 %) y TRES POR CIENTO (3 %) respectivamente, de las acciones de la firma SAN ANDRÉS S.C.A.

Que como consecuencia de la operación notificada la firma LOS MARIOS S.A. pasa a controlar a la firma SAN ANDRÉS S.C.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, incisos c) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*[Firma manuscrita]*  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
ALFONSO CARLOS SANIPELLE  
CALLE DEL COMERCIO 12

20



encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma LOS MARIOS S.A. a la firma CV LUXCO S.A.R.L. y a la firma CV ANGENITA GESTORA RURAL S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %), siendo NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97 %) y TRES POR CIENTO (3 %) respectivamente, de las acciones de la firma SAN ANDRÉS S.C.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 926 de fecha 26 de marzo de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma LOS MARIOS S.A. a la firma CV LUXCO S.A.R.L. y a la firma CV ANGENITA GESTORA RURAL S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %), siendo NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97 %) y TRES POR CIENTO (3 %) respectivamente, de las acciones de la

1)

*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



firma SAN ANDRÉS S.C.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 926 de fecha 26 de marzo de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTIDÓS (22) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

91

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

26

Lic. MARIO GUILLERMO VERANO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MANUEL VICTORIA DIAZ  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expte. S01:0233108/2010 (Conc. 832) HG/ER-MM-VB-LB

DICTAMEN N° 926

BUENOS AIRES,

26 MAR 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0233108/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "CV LUXCO S.A.R.L. Y LOS MARIOS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 832)".

#### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

##### La operación

1. La operación notificada, consiste en la adquisición por parte de LOS MARIOS S.A. (en adelante "LOS MARIOS") a CV LUXCO S.A.R.L. (en adelante "CV LUXCO") y a CV ANGENITA GESTORA RURAL S.A. del 100 % (97 % Y 3% respectivamente) de las acciones de SAN ANDRÉS SCA (en adelante "SAN ANDRES").
2. Como consecuencia de la operación notificada LOS MARIOS, pasó a controlar a SAN ANDRÉS.

##### Actividad de las partes

##### Los Compradores

3. **LOS MARIOS:** es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es dar en arrendamiento sus campos.
4. A su vez, los accionistas de LOS MARIOS son los siguientes: LUIS RODOLFO KLENIK, con el 18,948% del capital accionario; CÉSAR ABELARDO BELLOSO, con el 18,948% de las acciones; GERARDO LUIS BARTOLOMÉ, quien detenta el 16,38% del capital; ROBERTO NORMANDO BRINNAND, con el 10%; EDUARDO FERNANDO CARIDE, con el 12,267%, JUAN PABLO JASMINOY, con el 8,19% del capital,

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



COPIA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

26

ALEJANDRO MARIO BARTOLOMÉ con el 12,267% de las acciones BRUCE BAILEY, quien detenta el 3% del paquete accionario de LOS MARIOS.

5. A su vez, los accionistas de LOS MARIOS, tienen participaciones accionarias en diferentes empresas, a saber:
6. ASOCIADOS DON MARIO S.A.: (en adelante "ASOCIADOS DON MARIO") del 94% de las acciones, tiene como actividad principal el desarrollo, producción, comercialización y distribución de semillas de maíz, soja, trigo y girasol.
7. INVESTIGACIÓN TRIGO S.A.: con una participación del 50% del capital accionario y que tiene como actividad principal el mejoramiento de semillas de trigo.
8. ARECO SEMILLAS S.A.: con una participación indirecta del 52% del capital accionario, cuya actividad principal es la comercialización de insumos para la actividad agropecuaria.
9. HOLDING SEMILLAS S.A.: cuya participación es del 94% del capital social, y su actividad principal es ser accionista de LDC SEMILLAS S.A.
10. LDC SEMILLAS ARGENTINA S.A.: controlada indirectamente por los accionistas de LOS MARIOS, con un 50% del capital accionario, tiene como actividad principal la comercialización de semillas de soja.
11. HOLDING FORRATEC S.A.: con una participación del 100% de las acciones, tiene como actividad principal la producción y comercialización de semillas forrajeras.
12. FORRATEC ARGENTINA S.A.: controlado indirectamente por los accionistas de LOS MARIOS con un 49% del capital accionario, tiene como actividad principal la comercialización de semillas forrajeras.
13. AGROPECUARIOS ASOCIADOS S.A.: controlada con el 100% del capital accionario, tiene como actividad principal la explotación de inmuebles rurales.
14. LOS INDIOS EXPLOTACIONES S.A.: con el 100% del capital accionario, tiene como actividad principal la explotación de inmuebles rurales.
15. AGROPECUARIA PATRICIOS S.A.: con el 100% del capital accionario, tiene como actividad principal la explotación de inmuebles rurales.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERGARA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



16. DON MARIO SGR: es una empresa controlada a través de ASOCIADOS DON MARIO S.A., con el 41 % del capital accionario, y que tiene como actividad principal garantizar endeudamiento de empresas PYME asociadas.
17. SOL GARANTÍAS SGR: controlada a través de ASOCIADOS DON MARIO S.A., con una participación del 42% del capital social, tiene como actividad principal garantizar endeudamiento de empresas PYME asociadas.
18. HOLDING TECNOSEEDS S.A.: con una participación del 100% del capital accionario, tiene como actividad principal ser accionista de TECNOSEEDS S.A.
19. TECNOSEEDS S.A.: controlada a través de HOLDING TECNOSEEDS S.A., con el 50% del capital accionario, tiene como actividad principal prestar servicios de acondicionamiento y secado de maíz en espiga.
20. HOLDING ARECO S.A.: con una participación del 94% del capital accionario, tiene como actividad principal ser accionista de ARECO SEMILLAS S.A. Esta empresa fue vendida a posteriori de la notificación de la presente operación de concentración económica.
21. HOLDING MANAGERS S.A.: con una participación del 100% del capital accionario, tiene como actividad la de ser un vehículo de inversión.

### Los Vendedores

22. **CV LUXCO:** es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de Luxemburgo. Esta sociedad tiene por objeto la tenencia de participaciones, cualquiera fuera su forma, en otras sociedades de Luxemburgo o extranjeras, el control, la administración y el desarrollo de dichas participaciones. De igual modo, puede adquirir todo tipo de títulos o derechos a modo de participaciones de acciones, suscripciones y negociaciones, o en cualquier otra forma, participar en la constitución, desarrollo y control de cualquier sociedad o empresa y/o presentarles todo tipo de asistencia. Adicionalmente, puede llevar a cabo todo tipo de actividad industrial y mantener un establecimiento comercial abierto al público.
23. CV LUXCO en Argentina participa en las siguientes sociedades:
24. CV ANGENITA GESTORA RURAL S.A.: con un 99,99% del capital accionario, tiene como actividad la siguiente: administración, gestión, arrendamiento y operación en propiedades rurales propias y de terceros; operación y dirección de negocios en

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ NEA  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

305

Oficina de Despliegue

propiedades rurales y desarrollo y gestión de actividades agropecuarias relacionadas con la agroindustria.

25. EL TEJAR S.A.A.C.e I.: realiza las siguientes actividades: i) Producción Ganadera, disponiendo en la actualidad de un área de producción ganadera donde conviven tres líneas de negocios: CABAÑA EL TEJAR, dedicados a la producción de toros y vaquillonas para la venta; producción de carne de novillitos y vaquillonas, y la generación de negocios y gerenciamiento de planteles ganaderos ajenos, enfocando una solución completa a los dueños de las tiendas que arrienda EL TEJAR S.A.A.C. e I. y a otros actores de la cadena. ii) Producción Agrícola: desde el año 1992 se ha avanzado en el mencionado rubro en siembra directa sobre campos de terceros, y desde el año 2006, en campos propios también.<sup>1</sup>
26. CV CHACO I S.A.: sociedad titular de campos los que da en arrendamiento a EL TEJAR S.A.A.C.e I.
27. ET MARIANITA S.A.: sociedad titular de campos los que da en arrendamiento a EL TEJAR S.A.A.C.e I.
28. ET VALLE DE LUNA S.A.: sociedad titular de campos lo que da en arrendamiento a EL TEJAR S.A.A.C.e I.

### La empresa objeto

29. SAN ANDRÉS: sociedad titular de campos los que da en arrendamiento a EL TEJAR S.A.A.C.e I.

### II.- ENCUADRE LEGAL

30. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

<sup>1</sup> Conforme el Expediente S01: 0050543/2009 " CV LUXCO S.A.R.L. y ADECOAGRO LLC S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 751)".

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

306

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

26

- 31. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, incisos c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 32. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

**III. PROCEDIMIENTO**

- 33. El día 1° de julio de 2010, los apoderados de CV LUXCO y de LOS MARIOS presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.
- 34. Con fecha 14 de julio de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a otro proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Además se le comunicó a las partes que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
- 35. En fecha 19 de julio de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 14 de julio de 2010.
- 36. Con fecha 27 de julio de 2010, en mérito de la presentación efectuada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional, dispuso nuevamente que las partes deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, aclarándose que hasta no se de cumplimiento con la solicitud no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 37. El día 29 de julio de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional el día 27 de julio de 2010.
- 38. Con fecha 3 de agosto de 2010, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. NARA VICTORIA DIAZ VERA  
REGISTRADA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

307

26

suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del primer día hábil posterior a la presentación de fecha 29 de julio de 2010.

39.El día 25 de agosto de 2010 los apoderados de las firmas notificantes realizaron una presentación, en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 3 de agosto de 2010, pasando la misma a despacho.

40.Con fecha 28 de septiembre de 2010, habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

41.El día 10 de noviembre de 2010 los apoderados de las empresas notificantes realizaron una presentación en relación con la solicitud realizada por esta Comisión Nacional el 28 de septiembre de 2010, pasando la misma a despacho.

42.El día 12 de noviembre de 2010, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación adicional a la efectuada en fecha 10 de noviembre de 2010, pasando la misma a despacho.

43.Con fecha 10 de diciembre de 2010, habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, y que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

44. El día 25 de enero de 2011, los apoderados de las firmas notificantes realizaron una presentación en relación a la solicitud realizada en fecha 10 de diciembre de 2010 por esta Comisión Nacional, pasando la misma a despacho.

45.El día 9 de febrero de 2011, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación adicional a la efectuada el 25 de enero de 2011, pasando la misma a despacho.

46. Con fecha 17 de febrero de 2011, y habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional, consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar observaciones, y que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ES COPIA FIE  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYDIA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

309

- 47. El día 21 de febrero de 2011, las partes notificantes efectuaron una presentación, en relación a lo que le fuera requerido el 17 de febrero de 2011, pasando la presentación a despacho.
- 48. Con fecha 16 de marzo de 2011, y habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional, consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar observaciones, y que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 49. El día 2 de mayo de 2011, los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación en relación a la solicitud realizada en fecha 16 de marzo de 2011 por esta Comisión Nacional, pasando la misma a despacho.
- 50. El día 18 de mayo de 2011, los apoderados de las partes realizaron una presentación adicional a la efectuada el 2 de mayo de 2011, pasando la misma a despacho.
- 51. Con fecha 1° de junio de 2011, en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, informando a las partes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 52. El día 13 de julio de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión nacional en fecha 1° de junio de 2011, pasando la misma a despacho.
- 53. Con fecha 4 de agosto de 2011, en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional hizo hacer saber a las partes que la información acompañada se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar observaciones, informando a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 54. El día 1° de septiembre de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación, en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 4 de agosto de 2011, pasando la presentación a despacho.
- 55. Con fecha 4 de octubre de 2011, en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta y

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICENTINA ENABARER  
SECRETARÍA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPE



procedió, en consecuencia, a realizar observaciones e informó a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

56. El día 9 de noviembre de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 4 de octubre de 2011, pasando la misma a despacho.

57. Con fecha 12 de diciembre de 2011, en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta y procedió a realizar observaciones e informó a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

58. El día 6 de enero de 2012, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 12 de diciembre de 2011.

59. Con fecha 24 de enero de 2012, en mérito de la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta y procedió a realizar observaciones e informó a las mismas que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

60. El día 1° de febrero de 2012 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 25 de enero de 2012, pasando la misma a despacho.

61. Habiéndose analizado la presentación a despacho, con fecha 1° de febrero de 2012 esta Comisión Nacional, dio por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

**IV. Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia.**

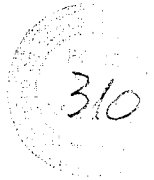
**Naturaleza económica de la Operación de Concentración**

62. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de LOS MARIOS de la sociedad SAN ANDRÉS, cuyo único activo es el campo "Establecimiento San Andrés",



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARY VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LEYER  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



que tiene una superficie total de 539 hectáreas, 68 áreas, 92 centiáreas y está ubicado en el Partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires. Este tiene por actividad la producción de soja, trigo y cebada.

63. LOS MARIOS es una sociedad que tiene por actividad dar en arrendamiento y explotación sus inmuebles rurales. Esta sociedad realiza la explotación conjunta de dichos campos con **ASOCIADOS DON MARIO**, sociedad que posee a su vez el 100% de su capital accionario y tiene por actividad principal el desarrollo, producción, comercialización y distribución de semillas de soja, trigo, girasol y maíz, así como de manera accesoria la producción cereales, específicamente trigo y soja.

64. Por su parte, **ASOCIADOS DON MARIO** controla en Argentina indirectamente las siguientes firmas: **LOS INDIOS EXPLOTACIONES S.A.** que tiene como actividad principal la explotación de inmuebles rurales para el desarrollo, producción, comercialización y distribución de semillas de soja, maíz y trigo; **AGROPECUARIOS ASOCIADOS S.A.** que tiene como actividad principal la explotación de inmuebles rurales para el desarrollo, producción, comercialización y distribución de semillas de soja, maíz y trigo; **AGROPECUARIA PATRICIOS S.A.** que tiene como actividad principal la explotación de inmuebles rurales para el desarrollo, producción, comercialización y distribución de semillas de soja, maíz y trigo;

65. Asimismo **ASOCIADOS DON MARIO** tiene el control conjunto de **ARECO SEMILLAS S.A.** que tiene como actividad principal la comercialización de insumos para el desarrollo de la actividad agropecuaria como agroquímicos, fertilizantes, herbicidas y semillas de soja y maíz; **INVESTIGACIONES TRIGO S.A.** que tiene por actividad principal el mejoramiento de semillas de trigo; **FORRATEC ARGENTINA S.A.** que tiene por actividad principal la producción y comercialización de semillas forrajeras; **LDC SEMILLAS** que tiene por actividad principal la comercialización de semillas de soja; **TECNOSEEDS S.A.** tiene como actividad principal prestar servicios de acondicionamiento y secado de maíz en espiga.

66. En este sentido, se considera relevante destacar que la actividad principal de **ASOCIADOS DON MARIO** es la producción de semillas, mientras que las demás mencionadas son conexas a dicha actividad.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

311

67. Por todo lo precedentemente expuesto, la presente operación presenta relaciones horizontales en la producción de cultivos de soja y trigo que si bien representan un negocio marginal dentro de las actividades del Grupo Comprador serán aquí analizadas y, relaciones verticales entre el mercado de tierras, atento a la compra del campo objeto, y la producción de semillas por parte de ASOCIADOS DON MARIO y entre estas semillas y los cultivos de trigo y soja, actividad principal del campo objeto de la operación<sup>2</sup>.

**Definición de los mercados relevantes.**

68. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, (en adelante "los Lineamientos"), a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

69. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio<sup>3</sup>.

70. A tales efectos, los Lineamientos establecen que deben incluirse dentro del mercado, aquellos productos que los consumidores consideran sustitutos en función de sus características, precios y el objeto de su consumo.

71. En relación con el mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del

<sup>2</sup> En sentido estricto, la disponibilidad de tierras es un requisito necesario para la producción de granos y desde este punto de vista podría plantearse la existencia de efectos verticales entre el mercado de tierras y los de producción de trigo y soja. No obstante, las participaciones marginales que en estos mercado tiene el grupo adquirente en estos mercados, tornan innecesario indagar con mayor profundidad en estos efectos.

<sup>3</sup> El aumento de precios considerado va del 5% al 10%.

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

312

producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

### Mercados del Producto

72. A continuación se realiza una sucinta descripción de la actividad de los denominados "semilleros".

73. La producción de semillas:

74. La producción de semillas tiene básicamente dos etapas: la primera, consiste en la obtención del híbrido o variedad y la reproducción de la semilla parental; la segunda etapa consiste en la producción comercial y comercialización al productor.

75. La primera etapa incluye la obtención y registro del híbrido o variedad, la reproducción y la programación biotecnológica.

76. Estas actividades son especializadas y desarrolladas a escala global. En los casos de las empresas más grandes, tales como SYNGENTA, MONSANTO, PIONNER, etc., ambas actividades se encuentran integradas en el mismo grupo, pero en otros casos la primera etapa es llevada a cabo por empresas especializadas que luego licencian los híbridos o variedades a semilleros dedicados a la comercialización.

77. A la primera etapa podría dividirse a su vez en dos. La etapa de desarrollo de modificaciones genéticas, que se introducen o se logran en los híbridos o variedades para otorgarles tolerancia a algún herbicida o resistencia a ciertos insectos y la etapa de obtención y registro de la variedad. En el caso de variedades que contienen eventos transgénicos la introducción de esos genes es implementada mediante un contrato de licencia con la empresa que obtuvieron y registraron la modificación genética.

78. En esta etapa de producción y programación bio-tecnológica se producen las semillas madres.

79. La segunda etapa comprende la producción de semillas en cantidades comerciales, incluyendo el procesamiento, el tratamiento químico y el embalaje comercialización y distribución. Estas actividades son menos especializadas y pueden ser llevadas a cabo en escalas menores por empresas con acuerdos de licencia o contratos con reproductores. En algunos casos, las semillas parentales son licenciadas a otras

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. M. F. VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3/3

empresas de semillas que pueden reproducir la semilla original o bien sus propios híbridos. Generalmente los reproductores son también productores comerciales.

80. Por otra parte, la producción de semilla en cantidades comerciales se realiza primero en campo y luego en planta.

81. La producción en campo requiere un tiempo de 6 meses y se efectúa una vez registrada la variedad de semilla a comercializar. Para este tipo de producción de semillas se necesitan tierras que se pueden alquilar en diferentes regiones de la Argentina para así reducir el riesgo climático que afecta a esta industria. La cosecha y el transporte generalmente se tercerizan dado las distancias geográficas. Las maquinarias que se utilizan en este proceso son sembradoras, fumigadoras y cosechadoras.

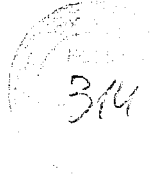
82. Por su parte, la Producción en Planta necesita de un tiempo estimado en 3 meses que dependiendo de las semillas, necesita además, de una planta para el lavado, secado, calibración, tratamiento químico y embalaje de las semillas.

83. De esta manera, los semilleros utilizan a los campos como insumo para su principal producción, y, como producto adicional la semilla que no puede ser utilizada para su venta como tal se comercializa como grano. Sin embargo esta etapa de producción en campo, no es la principal de la producción de semillas, que muchas veces se realiza de forma terciarizada, sino la de la "producción genética", que es la que distingue a los productores de semillas. El Grupo Comprador produce, como fuera indicado en párrafos anteriores, semillas de trigo, soja, maíz y girasol.

84. En este sentido, desde el punto de vista de la demanda cada semilla es insustituible por otra para la producción de un grano determinado; y, por el lado de la oferta, según informaran las partes, cada semilla posee un proceso productivo determinado.

85. En particular, en el caso de semillas de soja y trigo por lo general se acondicionan con equipos de ventilación sin secado, salvo casos extremos de alto contenido de humedad que así lo requieran.

86. Específicamente, la producción en planta de las semillas de soja se caracteriza porque el almacenamiento se realiza con sistemas de retardadores de caída para



*[Handwritten signature and date 26]*

evitar daños, a la vez que se instalan también en los silos sistemas de aireación para evitar el calentamiento de la semilla.

87. Luego, a esa semilla depositada en el silo se la extrae con mecanismos especiales para evitar daños y se la introduce en máquinas a los fines de proceder a clasificar la semilla a través de sistemas de vientos y zaranda.

88. Finalmente, cada semilla pasa por un sistema de espirales y por una mesa densimétrica para separar las semillas livianas (las que son descartadas) de las más pesadas las que pasan a embolsarse y despacho.

89. Las semillas de trigo, tienen un sistema similar al de las semillas de soja con la diferencia de que la clasificación no se realiza mediante espirales sino de discos para separar la semilla que pudiera encontrarse partida.

90. Desde el almacenamiento la semilla se transporta hasta la planta de procesado donde se la acondiciona. Esto es limpiarla de impurezas (si no se lo hizo en la recepción) y secarla hasta alcanzar la humedad ideal para el descascarado, alrededor del 6%. Esta operación de separar la cáscara de la pepa se hace por impacto en un sistema de rodillos diseñados para ese fin. La separación de los dos materiales se hace por zarandas y con aire a contracorriente.

91. Por su parte, las semillas de girasol que arriban a las plantas procesadoras son muestreadas antes de proceder a su descarga para evaluar su grado sanitario, presencia de insectos, mohos y/o curasemillas. Las cargas satisfactorias se descargan del vagón o del camión mientras se toman muestras para formar un conjunto representativo. Sobre el mismo se hacen determinaciones para darle destino (silo, secadora): impurezas, humedad y contenido. Si la humedad es superior al 14 % se la reduce mediante un secado con aire caliente en contracorriente. También se eliminan las impurezas por zarandeo. Estas operaciones son fundamentales para mantener la calidad de la semilla durante todo el período que permanecerá en el silo, donde se mantienen controles para evitar elevaciones de temperatura. Hay sistemas que permiten mantener los granos en silos con atmósfera controlada.

92. Desde el almacenamiento la semilla se transporta hasta la planta de procesado donde se la acondiciona. Esto es limpiarla de impurezas (si no se lo hizo en la recepción) y

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dr. MARÍA ROSA DÍAZ VIEL  
SECRETARÍA LEYAL  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

315

secarla hasta alcanzar la humedad ideal para el descascarado, alrededor del 6%. Esta operación de separar la cáscara de la pepa se hace por impacto en un sistema de rodillos diseñados para ese fin. La separación de los dos materiales se hace por zarandas y con airea contracorriente.

93. Finalmente, la producción en planta de las semillas de maíz consiste en que una vez que arriba la espiga a la planta luego de ser cosechada en el campo se la deschala (secado de hojas). Una vez deschalada se la seca mediante tratamiento de calor (secadora) y se procede a su desgrano. El material desgranado se clasifica (sacándole materias extrañas) y se calibra (se unifica partidas de semilla con iguales características físicas) para su embolsado

94. Por otra parte, la Comisión Europea, en sus dictámenes<sup>4</sup> define a cada semilla como un mercado relevante en si mismo.

95. Por lo tanto, considerando la sustitución por el lado de la demanda, la sustitución por el lado de la oferta y la jurisprudencia internacional, esta CNDC entiende que cada semilla constituye un mercado relevante en sí mismo, y, por lo tanto en este caso, el menor grupo de productos respecto del cuál un hipotético monopolista lograría aplicar en forma rentable un incremento significativo y no transitorio de precios está constituido por distintos tipos de semillas involucradas en la presente operación, a saber, semillas de trigo, soja, girasol y maíz, que son las producidas por ASOCIADOS DON MARIO.

#### Producción de granos de soja y trigo

96. Como fuera mencionado en la naturaleza de la operación, y, según lo informado por las partes en el marco del presente expediente, la producción por parte del Grupo Comprador de estos granos se realiza de manera residual, en tanto las semillas producidas que no pueden ser comercializadas como tal, son sembradas para la elaboración de granos.

97. A pesar de ello, se analizarán estos mercados para descartar cualquier posible preocupación desde el punto de vista de la competencia.

<sup>4</sup> Case No Comp/M.3506 –Foxpaine/Advanta y Case No IV/M.556-Zeneca/Vanderhave.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DA LA SEÑAL VICTORIA DUEVISTA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3/6

98. En este sentido, como analizó esta CNDC en oportunidades anteriores<sup>5</sup>, en primer lugar, es dable destacar que entre las oleaginosas (girasol y soja) y los cereales (trigo y maíz) existen diferencias de precios significativas.
99. En segundo lugar, si bien desde el punto de vista de la demanda puede encontrarse que dentro de cada categoría de granos (oleaginosas y cereales) y entre productos de cada categoría (trigo, maíz, soja, girasol y arroz) pueden eventualmente existir sustituciones puntuales para determinados usos específicos, cada grano contribuye a satisfacer necesidades particulares.
100. Por lo precedentemente expuesto, y en consecuencia con criterios adoptados en oportunidades anteriores por esta Comisión Nacional, se considerará a la soja y a trigo como los mercados relevantes de producto separados.

#### Mercado de Tierras.

101. Finalmente, teniendo en cuenta que el predio objeto de la operación es un insumo para la producción de semillas, también se considerará este mercado en el marco de la relación vertical que presenta con la actividad indicada.

#### Mercado geográfico relevante.

102. El mercado geográfico se define como la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.
103. Para el análisis de la presente operación la dimensión geográfica de los mercados de semillas, es la totalidad del territorio nacional en tanto la producción de semillas puede ser realizada tanto en campo como en plantas productoras que pueden localizarse en toda la República Argentina.
104. Respecto de la producción de granos, esta CNDC considera que su alcance, nuevamente es nacional, en tanto la producción de cada uno de los granos definidos como mercado de producto se efectúa en todo el territorio nacional.

<sup>5</sup> Ver Expte N° S01: 0332004/2006 (Conc. N° 591).

<sup>6</sup> Expte. N° S01:0186005/2009 (Conc. N° 757).

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LEYTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA LEYTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

313

105. Por su parte, aplicando criterios similares a los casos anteriores también se definirá el alcance geográfico del mercado de tierras como nacional.

**Efectos de la operación.**

**Relaciones Horizontales.**

**Mercado de Granos: Soja y Trigo.**

106. Como fuera indicado precedentemente el Grupo comprador tiene como actividad principal la producción de semillas y la producción de granos se presenta como residual ante la misma, en tanto lo que no sirve para semilla se destina a granos.

107. En este sentido, la producción de soja durante la campaña 2009/2010 de ASOCIADOS DON MARIO fue de 67.081 toneladas, con una participación del 0,13% sobre el total país que alcanzó los 53,500 millones de toneladas. Por su parte, el campo objeto de la operación tuvo una participación mucho menor del orden del 0,002% del total producido, visualizándose una participación conjunta de 0,132%.

108. Por lo tanto, las participaciones de las firmas involucradas en este mercado asumiendo que el grupo comprador destine el campo objeto a producción de granos de soja, son lo suficientemente reducidas como para no despertar preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

109. Por otra parte, LOS MARIOS tuvo una participación en el mercado nacional de trigo del orden del 0.21% durante la campaña 2009/2010 que alcanzó una producción nacional de 7,474 millones toneladas.

110. Asimismo, el campo SAN ANDRÉS, campo objeto de la presente operación económica, participó con el 0.03% conformándose una participación conjunta de 0.24% del mercado del trigo para esta campaña.

111. En consecuencia, según los datos aportados por las partes intervinientes en la presente operación, la participación conjunta de las mismas en este mercado es lo suficientemente reducida como para no generar preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

**Relaciones verticales**

*[Handwritten marks and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA BILLY  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

318

112. La importancia de analizar los efectos verticales se refiere al eventual fortalecimiento en la capacidad de la empresa resultante para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre competidores en los mercados de productos involucrados en esta concentración.

a. Mercado de Tierras (mercado aguas arriba) y mercados de semillas<sup>6</sup> (mercados aguas abajo).

113. Las tierras constituye el mercado "aguas arriba" como insumo para la elaboración de las semillas y granos, mercado "aguas abajo".

114. En este sentido, la zona productiva en la que se encuentra cuenta con 19 millones de hectáreas productivas.

115. Por su parte, la cantidad de hectáreas que destina el grupo comprador para la producción de semillas y granos propias ronda en promedio las 25.000 hectáreas y para la producción de semillas de terceros destina aproximadamente unas 80.000 hectáreas, todas ellas ubicadas en la Provincia de Buenos Aires.

116. En consecuencia, atento a que el campo objeto de la presente operación tiene tan sólo 540 hectáreas, visiblemente puede inferirse que la compra del mismo no le genera al grupo comprador la posibilidad de excluir a semilleros en el mercado aguas abajo, ya que del total de hectáreas productivas donde se encuentra el campo, el grupo comprador sólo posee el 0,5% y éste representa el 0.003% de dicha superficie.

117. Claramente puede deducirse que cualquier semillero entrante no tendría problemas de comprar o arrendar, como lo hace ASOCIADOS DON MARIO, cualquier predio de esta zona productiva, para la producción de semillas, específicamente la "producción en campo" de las mismas.

118. Asimismo, no existen otros efectos verticales que ameriten consideraciones en particular entre los mercados de tierras y de semillas. Por lo tanto, la presente operación no reviste entidad como para afectar negativamente el proceso competitivo ni el interés económico general en los mismos.

<sup>6</sup> Trigo, soja, girasol y maíz.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



319

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*

**Mercado de semillas de soja y de trigo (mercado aguas arriba) y mercado de producción de soja y de trigo (mercado aguas abajo).**

119. En relación al mercado de semillas, según informan las partes intervinientes en esta operación, entre las principales marcas comercializadoras de semillas de soja se pueden mencionar a NIDERA, PIONEER, LA TIJERETA, SPS, SYGENTA, SANTA ROSA, AGS, RELMO, FERIAS DEL NORTE, etc.

120. Como muestra el siguiente cuadro, la marca líder en el mercado nacional de semillas de soja es NIDERA, quien comercializó en el año 2009 un total de 3.694.535 bolsas de 40 kilogramos, representando el 44% de este mercado.

121. El grupo comprador obtuvo una participación del 35%, por un total cercano a las tres millones de bolsas comercializadas, posicionándose como un competidor vigoroso ante la marca líder.

**Cuadro 1. Mercado de semillas de soja. Participaciones en volumen (Bls. x 40kg) de los principales oferentes. Año 2009.**

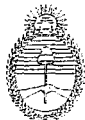
Empresa	Volumen (Bls x 40 Kg)	Part. (%)
Nidera	3.694.535	44%
Don Mario	2.912.830	35%
Santa Rosa	381.754	5%
La Tijereta	262.205	3%
Ferías del Norte	198.754	2%
Sps	198.302	2%
Relmo	148.655	2%
Lealsem	116.341	1%
Sursem	75.171	1%
BIOCERES	59.817	1%
Syngenta	55.149	1%
Asp	45.656	1%
otros	264.686	2%
<b>Total general</b>	<b>8.413.855</b>	<b>100%</b>

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

122. Por otro lado, las principales marcas que comercializa semillas de trigo en el mercado nacional son NIDERA, KLEIN, ACA, BIOCERES-INTA, BUCK, RELMO, etc.

*[Handwritten notes and signatures]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE  
COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3/0

**Cuadro 2. Mercado de semillas de trigo. Participaciones en volumen (Bls. x 40kg) de los principales oferentes. Año 2009.**

Empresa	Volumen	Part. (%)
NIDERA	1.160.700	37%
KLEIN	469.545	15%
DON MARIO	439.816	14%
ACA	352.936	11%
BIOCERES - INTA	287.625	9%
BUCK	218.835	7%
RELMO	105.016	3%
SURSEM	84.548	3%
OTROS	10.226	0%
TOTAL	3.129.247	100%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

123. Según se vislumbra en el cuadro precedente, para el año 2009 se comercializó en el mercado nacional de semillas de trigo un volumen total aproximado de 3.129.247 bolsas de 40 kilogramos cada una. Por su parte, LOS MARIOS alcanzó tan sólo el 14% de ese total nacional, siendo asimismo NIDERA la líder del mercado con el 37% de participación.

124. Así, el grupo comprador obtuvo similar participación en este mercado que otros competidores como Klein que produjo el 15% del total comercializado y ACA que alcanzó el 11% del mismo.

125. Nótese que las participaciones ASOCIADOS DON MARIO en los mercados de semillas (mercados aguas arriba) de soja y girasol son preexistentes a la presente operación y que los efectos en los mercados aguas abajo de soja y trigo como ya se expusiera, son insignificantes, por lo que las relaciones verticales entre los mercados aguas arriba y aguas abajo, virtualmente no se ven modificadas.

126. Asimismo, y si bien no se presentan relaciones verticales actuales en los mercados de semillas de maíz y girasol, serán aquí considerados atento a que la actividad principal del grupo comprador es la producción de semillas.

127. En este sentido, el siguiente cuadro enseña que en la comercialización de semillas de maíz el grupo comprador alcanzó una participación del orden del 1% para el año

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

SECRETARÍA DE  
COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

321

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2009, en un mercado nacional que comercializó un total de más de 6 millones de bolsas (de 40kg).

**Cuadro 3. Mercado de semillas de maíz. Participaciones en volumen (Bls. x 40kg) de los principales oferentes. Año 2009.**

Empresa	Volumen (bls.)	Part. (%)
MONSANTO	2.227.163	34%
NIDERA	1.219.194	19%
PIONEER ARG	842.095	13%
SYNGENTA	580.375	9%
DOW AGRO	420.150	6%
SEMINIUM	176.635	3%
SURSEM	149.545	2%
ACA	115.458	2%
PAU SEMILLAS	90.033	1%
KWS	82.066	1%
PANNAR SA	80.066	1%
ADM (Grupo Compador)	78.977	1%
OTROS	414.488	8%
<b>Total</b>	<b>6.476.245</b>	<b>100%</b>

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

128. En este mercado y para el año 2009 el principal oferente fue MONSANTO quien obtuvo el 34% del mismo, seguido por NIDERA con el 19% de la oferta nacional y PIONEER ARGENTINA con el 13%. Claramente el grupo comprador tuvo una participación residual al comercializa tan sólo casi 80 mil bolsas de semillas de maíz en el mismo año.

129. Para finalizar, en el mercado de semillas de girasol conforma el menor mercado en volumen de los cuatro en los que interviene el grupo comprador.

130. Según informan las partes involucradas en el presente expediente, el grupo Don Mario obtuvo una participación en el total de semillas de girasol comercializadas en el mercado nacional menor al 1%.

131. Así, el volumen total de semillas vendidas en el mercado nacional para el año 2009 alcanzó más de 1.500.000 de bolsas de 40 Kg. y ASOCIADOS DON MARIO comercializó tan solo el 0,65% del mismo, equivalente a 10.000 bolsas, a un valor promedio de US\$ 65 por bolsa.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA V. ORLANDO DIAZ VER-  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

322

- 132. Respecto de los efectos sobre la competencia producto de estas relaciones verticales, cabe considerar que si bien el grupo comprador tiene por actividad principal ser un semillero, dedicando el 75% de sus ventas a dicha actividad, en ninguno de los mercados de semillas analizados detenta una posición dominante que le permita excluir a demandantes actuales o futuros de semillas (productores de granos), provocando de esa manera el cierre del mercado de insumos necesarios para la producción de granos tanto de trigo como de soja.
- 133. En este sentido, si el campo objeto dedicara toda su capacidad productiva a cada una de las semillas en las que hay relaciones verticales, esto es semillas de trigo y soja y según datos obrantes en el expediente, no le conferiría al grupo comprador poder de mercado en tanto el aumento de su participación sería exiguo.
- 134. Si el campo San Andrés, campo objeto de la presente operación, produjera su máxima capacidad en semillas de trigo, aumentaría la participación del grupo en un 2%. Si produjera semillas de soja, aumentaría su participación en este mercado menos de un 1%.
- 135. Por otra parte, atento a que el grupo tiene muy baja participación en el mercado de granos, como quedara plasmado en el análisis de las relaciones horizontales existentes entre el grupo comprador y el campo objeto, puede inferirse que cualquier competidor actual o futuro entrante en el mercado de semillas puede vender las mismas a productores de granos que las demanden como insumos.
- 136. De acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista de este análisis vertical, los efectos de la presente operación no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

**V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS**

137. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

**VI. CONCLUSIONES**

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

323

138. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

139. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar la presente operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de LOS MARIOS S.A. a CV LUXCO S.A.R.L. y a CV ANGENITA GESTORA RURAL S.A. del 100 % (97 % Y 3% respectivamente) de las acciones de SAN ANDRÉS SCA, en los términos del Artículo 13 inciso a) de la ley N° 25.156.

A

DR. PABLO POVRLO  
PRESIDENTE Y  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

DR. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAPOLITANO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia